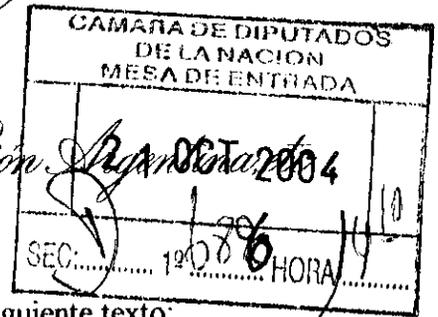




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación

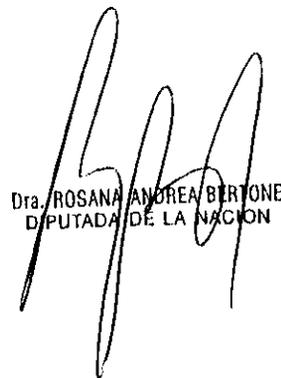


Artículo 1° Incorpórase como artículo 60 bis de la ley 24.240, el siguiente texto:

“ Artículo 60 bis: Créase el Fondo Nacional de Formación de Consumidores y Usuarios, cuya finalidad será la elaboración y ejecución de los planes educativos estatuidos por el artículo anterior. Este fondo estará integrado, por el ochenta por ciento de las sumas que se perciban en concepto del cobro de las sanciones de multa establecidas en el artículo 47, además de los montos que aporte la autoridad de aplicación de la presente ley, quien llevará su administración.

De dicho porcentaje, el treinta por ciento será destinado a aquellas Asociaciones de Consumidores que presenten programas educativos complementarios a los de la autoridad de aplicación, estableciéndose el criterio de distribución conforme a la reglamentación que al respecto se dicte. ”

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ROSANA ANDREA BERTONE
DIPUTADA DE LA NACION